

# SEGURO COLECTIVO TEMPORAL DE VIDA

## ¿En qué consiste este Seguro?

Indemnización en capital o renta a los beneficiarios de la póliza, a la muerte del asegurado, ya sea por enfermedad o accidente, si la muerte ocurre durante un determinado plazo.

El seguro colectivo de vida puede ser contratado con coberturas adicionales, a modo de ejemplo:

- Muerte Accidental
- Invalidez Accidental
- Anticipo de Capital por Invalidez 2/3 ó 80%
- Salud
- Catastrófico
- Dental

## ¿Qué personas pueden acceder a este seguro?

Todas las personas que tengan contrato de trabajo vigente en la empresa, no mayor de 65 años de edad, que cumplan los requisitos de asegurabilidad establecidos en la póliza, pudiendo mantener su cobertura hasta la edad máxima estipulada en su póliza.

## ¿Qué significa el capital asegurado?

Es el monto en UF pactado por el contratante a indemnizar en caso de siniestro del asegurado.

## ¿A quién puedo dejar de beneficiario?

El asegurado titular puede designar a quien estime conveniente como beneficiario de la póliza. Se sugiere alguien mayor de 18 años.

## ¿En qué documento debo identificar mis beneficiarios?

En la "Solicitud de Incorporación", "Formulario de Designación de Beneficiarios Seguro de Vida Grupal" o con posterioridad en la forma prescrita por la ley.

## ¿Cómo puedo actualizar mis beneficiarios?

Completando el "Formulario de Designación de Beneficiarios Seguro de Vida Grupal" dispuesto en la web.

## DETALLES DE COBERTURA:

### FALLECIMIENTO:

Beneficios del Seguro: En caso de fallecimiento del asegurado, el capital asegurado será pagado por la Compañía Aseguradora a los beneficiarios, una vez recibidas y aprobadas las pruebas de que el fallecimiento del asegurado se produjo durante la vigencia de esta cobertura y no es materia de exclusión. Se entenderán como beneficiarios todas aquellas personas naturales o jurídicas, que sean designadas en dicha calidad por cada asegurado en el formulario "Solicitud de Incorporación", "Formulario de Designación de Beneficiarios Seguro de Vida Grupal" o con posterioridad en la forma prescrita por la ley. De no existir beneficiarios designados, se remitirá a lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza.

### FALLECIMIENTO ACCIDENTAL:

Beneficios del Seguro: En caso de fallecimiento accidental del asegurado, el capital asegurado será pagado por la Compañía Aseguradora a los beneficiarios que corresponda, una vez recibidas y aprobadas las pruebas de que el fallecimiento del asegurado se produjo durante la vigencia de la póliza contratada como consecuencia directa e inmediata de un accidente, amparado bajo su cobertura y el hecho no haya sido incluido dentro de las causales de exclusión. Se entenderán como beneficiarios todas aquellas personas naturales o jurídicas, que sean designadas en dicha calidad, por cada asegurado en el formulario "Solicitud de Incorporación" "Formulario de Designación de Beneficiarios Seguro de Vida Grupal" o con posterioridad en la forma prescrita por la ley. De no existir beneficiarios designados, se remitirá a lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza.

### **INVALIDEZ ACCIDENTAL:**

Beneficios del Seguro: En caso de una invalidez provocada a consecuencia de un accidente amparado bajo la cobertura de la póliza contratada y ésta produzca un porcentaje (%) de incapacidad en los términos descritos en el Condicionado General, que genere la obligación de indemnizar por parte de Bci Seguros Vida S.A., el capital asegurado será pagado por la Compañía Aseguradora al Asegurado Titular una vez recibidas y aprobadas las pruebas de que la invalidez haya tenido lugar durante la vigencia de esta cobertura, como consecuencia directa e inmediata de un accidente amparado bajo la cobertura contratada y el hecho no haya sido incluido dentro de las causales de exclusión.

### **INVALIDEZ 80% ó 2/3**

Beneficios del Seguro: En caso de accidente, enfermedad o debilitamiento de las fuerzas físicas o intelectuales, que produzca la pérdida irreversible y definitiva de a lo menos el porcentaje estipulado en la póliza de la capacidad de trabajo evaluado conforme a las "Normas para la evaluación y calificación del grado de invalidez de los trabajadores afiliados al nuevo sistema de pensiones" regulado por el D.L.3500, la Compañía Aseguradora pagará el capital asegurado al Asegurado Titular una vez recibidas y aprobadas las pruebas de que la cobertura principal para dicho Asegurado esté vigente, la invalidez se produjo antes de los 65 años de edad, fue causada como consecuencia directa e inmediata de una enfermedad o accidente amparados bajo la cobertura de la póliza contratada, que hayan tenido lugar durante la vigencia de esta cobertura, y el hecho no haya sido incluido dentro de las causales de exclusión.

